

Copia Certificada



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado



1 20
00000 02

CONSTITUCIÓN DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA DE-
NOMINADA CONSMANLIM
S.A. (CONSTRUCCIÓN,
MANTENIMIENTO, LIM-
PIEZA).- CUANTÍA:
USD\$800,00.- En la
ciudad de Guayaquil,
República del Ecu-
dor, a los veinte días
del mes de diciem-
bre del año dos mil

uno, ante mí, ABOGADO VIRGILIO JARRIN
ACUNZO, Notario Público Décimo Tercero
Interino de este Cantón, comparecen:
los señores FERNANDO NORBERTO IGLESIAS
MOREJÓN, de estado civil casado, de
profesión ejecutivo, por sus propios
derechos, DANILO OSCAR MOREIRA GARCÍA,
de estado civil soltero, de profesión
ingeniero, por sus propios derechos; y
JULIO PA- TRICIO VARGAS SUPLIGUICHA,
de estado civil casado, de profesión
Arquitecto, por sus propios derechos;
los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, con do-
micilio y residencia de esta ciudad de
Guayaquil, con la capacidad civil y

A-4003
Mis Doc.
Mafer



necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA** a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta que es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren a la celebración de éste contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **CONSMANLIM S.A. (CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA)**, los señores: Fernando Norberto Iglesias Morejón, de estado civil casado; señor Danilo Oscar Moreira García, de estado civil soltero; y, señor Julio Patricio Vargas Supliguicha, de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana y por sus pro-

00000 03

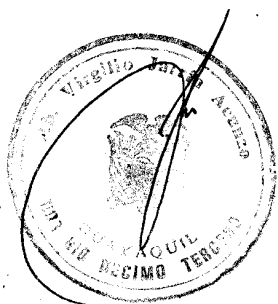
pios y personales derechos. **SEGUNDA.-**

La compañía que se constituye mediante éste contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueron aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación. **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CONSMANLIM S.A.**

(CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA). **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyese en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **CONSMANLIM S.A. (CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA)**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expedieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará por cuenta propia o de terceros o Asociada a terceros, en el País o en el extranjero a realizar las siguientes actividades: **UNO.-** A la construcción y remodelación de viviendas unifamiliares, multifamiliares, construcciones comerciales, religiosas y todo tipo de actividad



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGLIO JARRIN ACUNZO
Abogado



referido a la construcción; **DOS.-** Construcción, mantenimiento de vías vehiculares de carácter principal y secundaria; **TRES.-** Prestar servicios de limpieza y mantenimiento de oficinas y edificios tanto públicos como privados; **CUATRO.-** Prestar servicios a través de terceros de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles; **CINCO.-** Se dedicará a la contratación, evaluación y renovación de personal a prueba y eventual, para la prestación de servicios auxiliares de choferes, telefonistas, mensajeros, operadores, electricistas, jardineros, bodegueros, entre otros servicios generales relacionados con su actividad; **SEIS.-** Prestar servicios a través de terceros de fabricación y comercialización de materiales de construcción, se dedicará a efectuar trabajos de estudios de proyectos y fiscalización de construcciones y de decoraciones interiores y exteriores; **SIETE.-** Podrá importar, comprar o arrendar maquinarias livianas y pesadas para la construcción, realizar a través de terceros el

00000 04



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

transporte por vía terrestre, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general de carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, a la explotación agrícola en toda sus fases, al desarrollo y crianza de toda clase de ganado; **OCHO.-** A la elaboración y comercialización de muebles para oficinas, viviendas y modulares de todo tipo; **NUEVE.-** Podrá dedicarse a la instalación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica a través de terceros relacionada con éste campo; **DIEZ.-** Podrá dedicarse al negocio de publicidad en Radio, Televisión o cualquier otra forma de difusión usual para éste fin; **ONCE.-** Podrá importar productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; **DOCE.-** Se dedicará a todo lo que es un objeto social variable, venta de suministro de oficina y repuestos en general, a prestar servicios de investigaciones de mercadeo y comercialización inter-



na. La compañía podrá en consecuencia realizar toda clase de actividades relacionadas con su objeto y realizar todas las operaciones y negocios que estime conveniente para el desarrollo de su giro. Con el fin de cumplir con su objeto social, podrá adquirir derechos reales y personales y contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que le permite la Ley.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA (50) AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del Exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO:** El Capital Suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800,00) dividi-

do en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno (001) a la ochocientas (800) y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta (30) días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y dará derecho a voto en proporción a su valor pagado, en 00000 05



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado



las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales.- **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve (219) de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye

00000 06



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL

VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

su Órgano Supremo, la Administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad o mediante carta que será suscrita por cada uno de los accionistas o por quien la reciba a su nombre y llevará la fecha en la que se la practique. En ambos casos las convocatorias se harán con ocho (8) días de anticipación por lo menos, al fijado para la realización de la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa



la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Suscrito. Las Convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las Ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del Capital Pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria, de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del adminis-

trador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de Fondos de Reserva, proposiciones de los accionistas y por último se, efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ése período, según los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionis-



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado



tas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha Acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital suscrito y pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución an-

00000 08

ticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la Segunda Convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General, así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán CINCO (5) AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado



te; **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán DOS AÑOS en sus funciones; **c)** Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve (279) de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del Capital Social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la Sociedad, Principal y Suplente; **i)** Conocer los asuntos que se someterán a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos; y, **j)** Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

Presidente: a) Ejercer individualmente la Representación legal, judicial y 00000 09 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspon-



dencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los Estados Financieros y el Proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos. En los casos de fallecimiento, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el Gerente General quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: EL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía; b) Convocar a la Junta General de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Presidente de la compañía o la Junta General de Accionistas. El Gerente General no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Presidente de



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO** 00000 10
NOVENO: Son atribuciones y deberes de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve (279) de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Presidente hasta que la Junta General elija al liquidador.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera:
a) El señor Fernando Norberto Iglesias Morejón, ha suscrito DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE (267) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) CADA UNA y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas;
b) El señor Danilo Oscar Moreira García, ha suscrito DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE (267) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) CADA UNA y ha pagado el veinticinco por ciento

267

267



(25%) del valor de cada una de ellas;

266 c) El señor Julio Patricio Vargas Supliguicha, ha suscrito DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS (266) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) CADA UNA y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas conforme consta del Certificado de Integración de Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de UN (1) AÑO, el mismo que lo pagarán en numerario.- **CUARTA.**- Queda expresamente autorizado el señor Abogado Alberto Morán Cedillo, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de ésta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas y estipulaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura.- (firmado).- Abogado Alberto Morán Cedillo.- Registro número seis mil trescientos

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

00000 11

No.00001IKC001865-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **CONSMANLIM S.A. (CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA)** XXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DANILO MOREIRA GARCIA	66.75
FERNANDO IGLESIAS MOREJON	66.75
JULIO VARGAS SUPLIGUICHA	66.50

US \$ 200.00

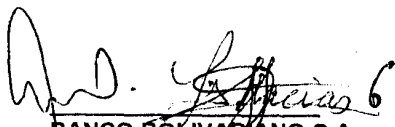
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.96 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 17 DE DICIEMBRE DEL 2001


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

sesenta y cuatro".- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Queda agregado a mi Registro 00000 12 formando parte integrante de la presente escritura pública, el certificado bancario que acredita la apertura de la cuenta de Integración de Capital.- Los otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de Identificación Personal.- Leída que les fue la presente escritura pública de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual DOY FE.-

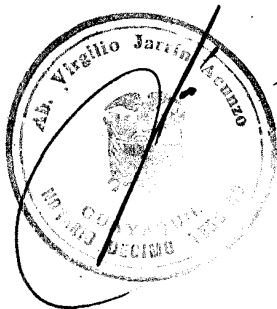
f) SR. FERNANDO NORBERTO IGLESIAS MOREJÓN

C.C.#090688417-6

C.V.#0417-274

f) SR. DANILO OSCAR MOREIRA GARCÍA

C.C.#09-0901747-7



C.V. # 1427-123



f) SR. JULIO PATRICIO VARGAS SUPLIGUICHA

C.I. # 090850686-8

C.V. # 1643-087

Se otorgò ante mí, en fè de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en once fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil uno.-



Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero Interino
Guayaquil

ZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo Segundo de la Resolución # 02-G-I-00000 13 0000938; de fecha 14 de Febrero del 2002, emitida por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías; al margen de la matriz de la escritura pública que antecede.- Guayaquil, 18 de Febrero del 2002.



Virgilio Jarrín Acunzo
Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero Interino
Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

00000 14

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0000938, dictada el 14 de Febrero del 2.002, por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CONSMANLIM S.A. (CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA)** de fojas 4.215 a 4.237, Número 577 del Registro Industrial y anotada bajo el número 7270 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, cuatro de Marzo del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



TRAMITE: 62996
LEGAL: A. AGUILAR
COMPUTO: C. CRUZ
RAZON: P. BURGOS
REVISADO: *AL*